

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE IBAGUÉ

Ibagué, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**Referencia:** Acción de Tutela  
**Accionante:** Carolina del Río Rodríguez.  
**Accionado:** Gobernación del Tolima – Secretaría de Educación.  
Comisión Nacional del Servicio Civil.  
**Radicación principal:** 73001312100320240001600.  
**Acumulada:** 73001312100320240001700.  
**Providencia:** Admite tutela, decreta acumulación y niega medidas provisionales.

#### ***Admisión de la acción de tutela n.º 3-2023-00016-00***

0. Dado que la acción de tutela n.º 3-2024-00016-00 cumple con las reglas de reparto previstas en el D. 1382/2000 recopilado en el art. 2.2.3.1.2.1 del D. 1069/2015 modificado por el art. 1º del D. 333/2021, el despacho resuelve **ADMITIR** la solicitud de amparo en contra de las entidades accionadas.

#### ***Acumulación y admisión de la acción constitucional 3-2024-00017-00***

1. Examinada la acción promovida por los ciudadanos Aldivier Álzate Suaza y Oscar Eduardo Zuluaga Gallego con n.º 3-2024-00017-00, aprecia el juzgado que entre esta y la radicada con el n.º 3-2024-00016-00 existe identidad en los sujetos pasivos, causa y objeto<sup>1</sup>, requisitos previstos en el D. 1834/2015 para la acumulación. Así las cosas:

1.1. Decretar la **ACUMULACIÓN** de las citadas acciones de tutela.

1.2. **ADMITIR** la solicitud de amparo 3-2024-00017-00, dado que también cumple con las reglas de reparto previstas en el D. 1382/2000 recopilado en el art. 2.2.3.1.2.1 del D. 1069/2015 modificado por el art. 1º del D. 333/2021.

#### ***Niega las medidas provisionales requeridas***

2. En las acciones de tutela acumuladas se solicita adoptar medidas provisionales, así:

---

<sup>1</sup> CConst, A111/2021, A. Linares.

2.1. Carolina del Río Rodríguez, n.º 3-2024-00016-00, procura que se suspenda, de manera inmediata, la audiencia pública de elección de plazas que se ha venido adelantando y culminará el próximo 21 de febrero, a propósito de las vacantes que se ofertaron con la OPEC n.º 189387.

2.2. Aldivier Álzate Suaza y Oscar Eduardo Zuluaga Gallego, n.º 3-2024-00017-00, pretenden que se "suspenda el proceso de selección 2408 a 2434 territorial 8 de 2022 – Tolima, con número opec 189387 hasta tanto no se publiquen en la página del SIMO las plazas que actualmente se encuentran en encargo y provisionalidad".

3. El juzgado dispone **NEGAR** las citadas medidas por no cumplir los requisitos de necesidad y urgencia que para su procedencia exige el art. 7º del D. 2591/1991, considerando que los accionantes tuvieron conocimiento de la audiencia de oferta de plazas y de la presunta irregularidad desde el pasado 12 de febrero, dicha audiencia ya se encuentra en desarrollo, no se aprecia que sea inminente tener que evitar algún perjuicio y el trámite constitucional es lo suficiente expedito para que, en la sentencia, se resuelva la controversia iusfundamental y, de ser procedente, se adopten las medidas de restablecimiento adecuadas con respeto de los derechos de terceros que podrían resultar afectados.

#### ***Traslados a las accionadas***

4. **REMITIR** copia de los escritos de tutela a las **accionadas** para que, en el término de **dos (2) días** contados a partir de la comunicación, las contesten, aporten los medios de prueba que pretendan hacer valer y ratifiquen su correo electrónico de notificaciones.

5. **INFORMAR** que las actuaciones, dentro del citado término, se podrán remitir únicamente al correo electrónico: [tutelasj03cctoertiba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:tutelasj03cctoertiba@cendoj.ramajudicial.gov.co) o cargar directamente por el interesado en el «Portal de Restitución de Tierras Gestión de Procesos Judiciales en Línea»<sup>2</sup>.

#### ***Ordena publicar aviso***

6. **ORDENAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** y a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL TOLIMA**, **NOTIFICAR** el inicio de las acciones de tutela, a todos los aspirantes de la Convocatoria 2408 a 2434

---

<sup>2</sup> Rama Judicial del Poder Público. Portal de Restitución de Tierras Gestión de Procesos Judiciales en Línea. Disponible online [URL]: <https://restitucionierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/Views/Seguridad/frmLogin.aspx>

Territorial 8 de 2022, mediante aviso en sus páginas web institucional de la convocatoria. El aviso deberá contener los datos de identificación de las acciones de tutela y enlace para descargar los escritos de amparo, así como el auto de admisión. Asimismo, se hará saber que se les concede **un (1) día** para que, si lo estiman pertinente, intervengan con escritos que pueden enviar únicamente al correo electrónico: [tutelasj03cctoertiba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:tutelasj03cctoertiba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

De lo anterior, entregarán informes de cumplimiento dentro del mismo término que se les concedió para contestar la acción de tutela en su contra.

7. Secretaría, en el micrositio web asignado al juzgado **PUBLICAR** aviso similar al dispuesto en ordinal n.º 6 anterior, con el fin de enterar el inicio de las tutelas a cualquier persona con interés, entre ellos, a los aspirantes del cargo objeto de la queja constitucional.

### ***Requerimiento***

8. **REQUERIR** a la **Oficina Judicial Reparto de Ibagué – Tolima** para que, en el término máximo de **un (1) días**, contados a partir de la comunicación, informe si ante su oficina se han presentado mas acciones constitucionales con las siguientes características: i) como sujeto pasivo tienen a la Secretaría de Educación Departamental y a la Comisión Nacional del Servicio Civil; ii) están relacionadas con la Convocatoria 2408 a 2434 Territorial 8 de 2022; iii) pretendan la consecución de vacantes inicialmente ofertadas en el marco de la citada convocatoria o, en su defecto, indique si estas han sido repartidas a otros despachos judiciales previamente.

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**- Firmado electrónicamente<sup>3</sup>-  
LEONARDO DAVID ARIAS CUELLAR  
Juez**

---

<sup>3</sup> La autenticidad de la firma se puede comprobar con el código de verificación que se suministra con el mensaje de notificación y a través del siguiente enlace: <https://restitucionierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/Views/Old/evalidador.aspx>